

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/221/2022

VS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/OPNT/221/2022 interpuesto por la [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, el día 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED] -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información: ----

«*¿Cuántas personas del mismo sexo se han casado de manera directa o por amparo en el municipio desde el 2011 hasta el 2022? Favor de indicar cantidad por año.*

¿Cuántos de estos matrimonios han sido entre mujeres? Favor de indicar la cantidad por año.

¿Cuántos divorcios de personas del mismo sexo se ha registrado en el municipio desde 2011 hasta el 2022? Favor de indicar cantidad por año.

¿Cuántos han sido de Mujeres? Favor de indicar cantidad por año (sic)»

SEGUNDO. - El día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. ----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de mayo de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/21/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Pinal de Amoles, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

*Transparencia
es Democracia*

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número 237/02/2022, de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el P.D. Luis Enrique Estrada Aguas, adscrito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número 59/02/0072, de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Esmeralda Flores Espinoza, Coordinadora del Registro Civil del Municipio de Pinal de Amoles, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestación alguna, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Pinal de Amoles. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Pinal de Amoles, el día 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pinal de Amoles, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles de Querétaro, y en virtud de ello, la ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

*Transparencia
es Democracia*

La recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*No se ha contestado la solicitud*» (sic). En este sentido y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado tenía 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información presentada el día 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo para ello feneceió el día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós. En su informe justificado, mediante oficio 59/02/2022, la Lic. Esméralda Flores Espinoza, Coordinadora del Registro Civil del Municipio de Pinal de Amoles, informó «[...] *En el municipio de Pinal de Amoles no se encuentra registro alguno de matrimonios igualitarios [...] Al hacer una minuciosa búsqueda en los archivos físicos como electrónicos no se tiene registro alguno de matrimonios igualitarios de mujeres. Sobre las siguientes dos preguntas con referencia a divorcios en matrimonios igualitarios al no haber celebrado matrimonios no tenemos registro alguno en este municipio* [...]» (sic). Información que coincide con la solicitada por la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna en el plazo concedido para ello.

En virtud de lo anterior, y si bien es cierto -como se analizó en el párrafo anterior, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido para ello en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que, entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, misma que le fue notificada por esta Comisión a la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna, por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED] en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

Transparencia
es Democracia



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.
ash

Transparencia
es Democracia